



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:31442/2015

VISTO la propuesta de resolución aportada por la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC en acuerdo con las Direcciones de los colegios preuniversitarios de la UNC; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de revitalizar los vínculos y el compromiso conjunto de todas las unidades académicas de la UNC junto a los colegios preuniversitarios para la formación inicial de los profesores que cursan sus estudios en los profesorados de la UNC;

La necesidad de repensar, intensificar y diversificar la formación práctica en los estudios para el profesorado de todas las carreras de profesorado de la UNC a partir de los nuevos lineamientos acordados para la formación docente de las UUNN;

La posibilidad que ofrecen los colegios preuniversitarios tanto en su estructura académica como curricular y/o pedagógica, así como en la experticia de sus docentes de constituirse en agentes activos que coadyuvan a la formación de los futuros docentes;

La posibilidad de aprovechar, potenciar y dar un nuevo cauce a las características de excelencia e innovación pedagógica de ambos colegios preuniversitarios;

Atento lo aconsejado por las Comisiones de Establecimientos Preuniversitarios, Vigilancia y Reglamento y Enseñanza;

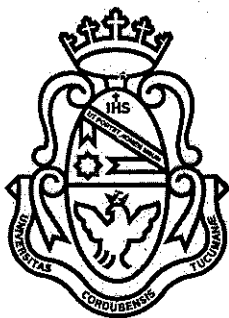
Por ello:

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El Colegio Nacional de Monserrat y la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano, tanto en sus niveles secundario como de pregrado universitario, se constituirán en "escuelas asociadas" para las experiencias de prácticas de los estudiantes de todas las carreras de profesorado de la Universidad Nacional de Córdoba.

af



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:31442/2015

ARTÍCULO 2°.- Todos los agentes de ambas escuelas, salvo razones debidamente fundadas, asumirán la necesaria responsabilidad según su función y cargo en el proceso de inserción, estancia y/o formación de los estudiantes de los profesorados en sus distintas asignaturas, espacios curriculares y/o actividades, prestando la debida colaboración en dicho proceso y asumiendo el rol de co-formadores de los practicantes con las tareas que en cada caso se definan.

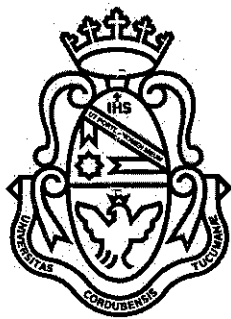
ARTÍCULO 3°.- Las unidades académicas vinculadas acordarán con las "escuelas asociadas" y/o ofrecerán a solicitud de estas, actividades de cooperación académica de mutuo interés o factibilidad (cursos y/o talleres de capacitación, asistencia y/o asesoramientos académicos, etc.) las que deberán contar con el debido conocimiento y acuerdo de la Secretaría de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 4°.- Las Escuelas podrán asignar tareas de coordinación de esta experiencia a agentes institucionales específicos por área, ciclo o departamento a los fines de su mejor gestión y organización.

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría de Asuntos Académicos tomará parte en el proceso de vinculación interinstitucional entre las unidades académicas y colegios preuniversitarios a tales efectos, según las disposiciones que a partir de la presente y en el futuro se instrumenten para ello.

ARTÍCULO 6°.- Al inicio de cada ciclo lectivo las distintas unidades académicas de la UNC remitirán a cada escuela preuniversitaria con copia a la Secretaría de Asuntos Académicos una carta-intención donde consten los espacios solicitados para el desarrollo de actividades prácticas de los estudiantes del profesorado y las actividades de cooperación académica sugeridas; en ella deberá constar al menos la siguiente información: cantidad de lugares demandados, tipo de actividad (observaciones institucionales o áulicas, estancias o residencias, dictado y/o desarrollo de clases, participación en actividades institucionales, etc.), tipo de acompañamiento requerido, fecha estimada de inicio, duración de la actividad, fecha estimada de finalización de la actividad, nombre y contacto del coordinador general y/o específico de cada actividad. Las escuelas preuniversitarias podrán requerir toda otra información que consideren relevante para la realización de la actividad así como el llenado de instrumentos específicos para tal fin.

199



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:31442/2015

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 628